Diputación de Córdoba

Asunto: Contratos laborales de relevo.

Solicitante:

Rª Expte.: 157/2016

INFORME

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 10 de mayo de 2.016 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación solicitud de informe sobre posibilidad de ampliación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de junio de 2014 sobre sectores, funciones y categorías profesionales prioritarios en los que se puede proceder durante el año 2014 a la contratación de personal temporal o funcionarios interinos a los supuestos de contratación de relevo por jubilación anticipada del personal laboral

NORMATIVA APLICABLE

A los anteriores hechos le es aplicable, entre otras, la normativa contenida en:

- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

FONDO DEL ASUNTO

Antes de nada hay que decir que el Acuerdo referido, si bien formalmente vigente, debe entenderse derogado puesto que el mismo se dictó para la anualidad de 2014.

No obstante lo anterior, hay que decir que la vigente LPGE sigue disponiendo que “durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales” (art. 20.dos).

Diputación de Córdoba

Lo que procede, pues, es adoptar nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno convalidando o actualizando el contenido del aprobado en 2.014 al presente ejercicio presupuestario.

Una vez delimitados los sectores, funciones y categorías prioritarias que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, nada impide que el Ayuntamiento acuda a la forma de contratación laboral temporal (entre la que se incluye, no sólo estrictamente los supuestos previstos en el art. 15 ET sino, adoptando un criterio amplio, aquellos otros contratos laborales sujetos a término, como es el contrato de relevo) o nombramiento de funcionarios interinos que considere, en virtud de su potestad de autoorganización, más oportuna.

Lo que no es necesario sería la inclusión específica de una cláusula relativa a contratos laborales de relevo puesto que dicha modalidad contractual temporal va implícita en la autorización genérica de la norma presupuestaria cuando se den los presupuestos habilitantes (sectores, funciones y categorías prioritarias).

Finalmente, sólo resta decir que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban de emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Córdoba, a 17 de mayo de 2.016

El Letrado Asesor